

Fecha: 31 de Enero de 2017

Circular: RGCE 006/2017

Anexos: 1

Asunto: Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que contiene las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10, **la cual entrará en vigor el 1° de febrero de 2017** y estará vigente hasta el 31 de enero de 2018, salvo los casos de excepción que la misma establece.

A continuación se detallan los cambios más relevantes, con respecto a su similar del año 2016, destacando que en todas las reglas se correlacionan con diversas disposiciones normativas:

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5) (1.1.3)

Se modifica esta regla para adicionar la fracción I, inciso h) del Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (referente a la obligación que tienen las autoridades fiscales de dar a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras).

Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana (1.1.11).

En la citada regla se reforma su tercer párrafo para disponer que las asociaciones civiles que se constituyan conforme a lo dispuesto en la presente regla, deberán registrarse ante la ACAJA (anteriormente dicho registro se hacía ante la AGA).

Consulta de clasificación arancelaria. (1.2.5).

La presente regla establece que los importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales, pueden formular consultas de clasificación arancelaria cumpliendo lo previsto en la ficha de trámite. 2/LA. (Anteriormente lo hacían por medio de escrito libre y cumpliendo con lo previsto en el “Instructivo de trámite para solicitud de clasificación arancelaria, (Regla 1.2.5.)”.

Inscripción en el padrón de importadores y/o padrón de sectores específicos. (1.3.2).

De la presente regla se reforma para establecer que la inscripción al padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos, se deberá realizar mediante la ficha de trámite 3/LA o en la 4/LA, según corresponda (anteriormente dicha inscripción se debía cumplir con lo dispuesto en el “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2).”

Autorización para el cambio de aduana de adscripción. (1.4.4).

La presente regla se reforma mencionando que los Agentes Aduanales podrán solicitar autorización para cambiar de aduana de adscripción, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 9/LA (anteriormente se hacía por medio de un escrito libre).

Manifestación de Valor y hoja de cálculo. (1.5.1).

Se modifica el título de la presente regla para quedar como Manifestación de Valor y hoja de cálculo (anteriormente dicho título era “Requisitos de la Manifestación de Valor y hoja de cálculo”).

Requisitos para fabricar o importar candados oficiales (1.7.4).

Esta regla se modifica para establecer que la solicitud para fabricar candados oficiales o electrónicos deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 15/LA (anteriormente dicha solicitud se efectuaba con base en el del instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos (Regla 1.7.4).

Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica (1.8.1).

Esta regla se modifica para disponer que los interesados para prestar los servicios de prevalidación electrónica deberán presentar la solicitud cumpliendo con lo dispuesto en la ficha de trámite 16/LA (anteriormente para dicha solicitud debían cumplir los requisitos establecidos en el instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1).

Procedimiento para la transmisión de información por empresas aéreas (1.9.5).

Esta regla se modifica en su título, anteriormente decía: Información a transmitir por empresas aéreas.

Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos (1.9.14).

Se modifica esta regla para disponer que los interesados en prestar los servicios de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite **17/LA** (Anteriormente se presentaba el trámite con base al “Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, (Regla 1.9.14.)”).

Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas (1.10.1).

Se adiciona un último párrafo, para establecer que la acreditación de los representantes legales de empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, deberá realizarse cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite **18/LA** (Anteriormente se presentaba el trámite con base al “Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.)”).

Designación de representante legal común (1.10.5).

Se reforma esta regla para disponer que para efectos de llevar a cabo el despacho de las mercancías, sin la intervención de un agente aduanal, se podrá designar uno o varios representantes legales comunes conforme a lo señalado en la propia regla.

Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados (2.3.1).

Se modifica esta regla, para establecer que los interesados en obtener la concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados deberán presentar ante la ACAJA, solicitud en el Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital y cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite **19/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, (Regla 2.3.1.)”).

Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos (2.3.2).

Se dispone que los interesados en obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración o prórroga de la misma, presentarán solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite **20/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de

mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, (Regla 2.3.3.)”).

Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos (2.3.3).

Respecto a esta regla, se modifica lo siguiente:

- La persona que solicite la autorización de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE), deberá presentar solicitud ante la ACAJA en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital y anexar solicitud formulada por cada uno de dichos recintos fiscalizados cumpliendo con los requisitos que establece la regla 4.8.1. (Actualmente se indica que se anexará un escrito a la solicitud).
- La persona que cuente con autorización para la administración de inmuebles ubicados en forma colindante al inmueble habilitado bajo el régimen de RFE o de superficies dentro o colindantes a un recinto portuario sujetas a la administración de una Administración Portuaria Integral, podrá solicitar a la ACAJA la ampliación de la superficie originalmente habilitada, presentando para tal efecto solicitud en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital conforme a la ficha de trámite **21/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 2.3.2.)”).

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (2.4.1).

Se modifica lo dispuesto en esta regla, para señalar ahora que las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, para uso propio y/o de terceros, deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite **23/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”).

Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (2.4.3).

Se establece que los interesados en obtener la Autorización para introducir o extraer mercancías del país, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, presentarán la solicitud de autorización o, en su caso, su prórroga, ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite **24/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos”).

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (2.4.11).

Se adiciona esta regla, para establecer que la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se podrá efectuar sin que se requiera presentar la impresión del “Pedimento”, “Formato de Impresión Simplificada del Pedimento”, impresión del “Aviso consolidado”, Pedimento Parte II, o copia simple a que se refiere la regla 3.1.18., siempre que los representantes legales acreditados, los agentes o apoderados aduanales cumplan con lo señalado en la propia regla.

Firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo (2.5.1., 2.5.2., 2.5.3. y 2.5.4).

En las siguientes reglas, se precisa que en el caso de que la mercancía se encuentre sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo (anteriormente se hacía referencia a la firma).

- Regularización de mercancía (2.5.1.).
- Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios (2.5.2.).
- Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico (2.5.3.)
- Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal (2.5.4.)

Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23) (regla 3.1.3.).

Se reforma esta regla, para disponer que los importadores o exportadores interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud ante la ACOA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital conforme a lo establecido en la ficha de trámite **25/LA** (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Autorización para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley.”).

Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial (3.1.8.).

Se actualiza la base normativa de la regla 3.1.31 por la regla 3.1.30 (relativa al Despacho aduanal con pedimento consolidado).

Nota: Respecto a esta actualización, consideramos que la referencia correcta es la regla 3.1.29, ya que la misma señala que los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM’s y de las demás obligaciones se cumplirán conforme a

lo indicado en la propia regla, por lo que, aclararemos esta situación con la autoridad correspondiente.

Operaciones temporales y retornos de envases para productos agrícolas (3.1.26).

Se reforma esta regla, para eliminar el beneficio que tenían las empresas IMMEX para introducir o extraer envases del país mediante el formato denominado "Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases".

Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero (3.1.29).

Se precisa que el agente o apoderado aduanal, importador o exportador declarará el e-document en el pedimento respectivo, sin anexar al pedimento el documento de que se trate, salvo disposición en contrario (anteriormente se indicaba que una vez transmitido el documento, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado e-document, el cual se adjuntará al pedimento).

Franquicias diplomáticas (3.3.2).

Se reforma esta regla para establecer los supuestos para la autorización de importación definitiva de los vehículos en franquicia, dependiendo si se trata de los siguientes:

A. Franquicia de vehículos de misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, así como el personal extranjero de los mismos.

B. Franquicia para el personal del Servicio Exterior Mexicano o funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el gobierno mexicano participe.

Así mismo, dispone que los vehículos importados en franquicia diplomática, podrán ser exportados en cualquier momento, para lo cual se deberá presentar el vehículo ante la aduana de salida, presentando el documento original en donde conste la autorización de la franquicia diplomática.

Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley) (3.3.6).

Esta regla se modifica en lo siguiente:

- Elimina la obligación de presentar la solicitud de autorización mediante el formato "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley), para ahora disponer que dicha

autorización se tiene que presentar ante la ACAJA en el portal del SAT, accedando a la VUCEM y cumplir lo establecido en la ficha 36/LA

- Elimina la referencia que hacía a los casos en los cuales se podía obtener la autorización, tratándose de vehículos, destinados a diferentes fines.
- Dispone el procedimiento a seguir para realizar el despacho de la mercancía donada a que hace referencia esta regla.

Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad (3.3.9).

Se reforma en lo siguiente:

- Además de la ACNCEA, se adiciona a la Administración Desconcentrada de Jurídica (ADJ) como administración ante la cual se debe presentar la solicitud correspondiente.
- Para efecto de la solicitud para la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados se deberá cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 37/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre cumpliendo los requisitos establecidos en el “Instructivo de trámite para la autorización de la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición, (Regla 3.3.9.)”).
- Incluye un párrafo que establece que se podrá realizar la importación definitiva de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 38/LA.
- Establece la obligación de anexar al pedimento correspondiente la autorización a que hace referencia esta regla.

Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX (3.3.10).

Se modifica el cuarto párrafo de la fracción I, para disponer que las donatarias deberán solicitar la autorización correspondiente cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 39/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre conforme a lo dispuesto en la RGCE 1.2.2.)

Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados (3.5.9).

Se reforma el título de esta regla que anteriormente era la regla 3.5.10 cuyo título era: Decreto automotriz para Chihuahua.

Validez del Cuaderno ATA (3.6.2).

Se modifica el cuarto párrafo de esta regla para establecer que para efecto de prorrogar el plazo para reexportar las mercancías importadas temporalmente al amparo del cuaderno ATA, la solicitud correspondiente se tiene que presentar cumpliendo con lo dispuesto en la ficha 41/LA (anteriormente no disponía algún formato o aviso en particular).

Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14) (3.7.33).

Se reforma el título de esta regla para adicionar la referencia a los petrolíferos anteriormente el título decía: importación y exportación de hidrocarburos (Anexo 14).

Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley (4.2.2).

Se reforma en lo siguiente:

- En la fracción III, para disponer que la solicitud para la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos públicos, se deberá presentar conforme a la ficha 42/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre).

Así mismo la solicitud de ampliación del plazo de permanencia debe hacerse conforme a la ficha 43/LA.

- En el segundo párrafo de la fracción V, para disponer que para la solicitud de ampliación del plazo de permanencia tratándose de la importación de mercancía destinada a un espectáculo público, dicha solicitud se debe realizar conforme a la ficha de trámite 44/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre).

Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III de la Ley (4.2.8).

Esta regla se reforma entre otros, en su fracción II, para adicionar un listado de fichas de trámite, para realizar la importación temporal de mercancías para competencias y eventos deportivos, eventos de automovilismo deportivo, etc., según sea el caso:

- a) Tratándose de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 45/LA.
- b) Tratándose de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 47/LA.
- c) Tratándose de mercancías destinadas a eventos culturales, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 49/LA.
- d) Tratándose de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 50/LA.

- e) Tratándose de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 51/LA.
- f) Tratándose de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 52/LA.
- g) Tratándose de mercancías destinadas a la producción de filmaciones, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 53/LA.
- h) Tratándose de vehículos de prueba, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA.

En el caso de que se requiera un plazo adicional se podrá autorizar la ampliación del plazo, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en las siguientes fichas de trámite, según sea el caso:

- a) Tratándose de autorizaciones para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo de filmación, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 55/LA.
- b) Tratándose de autorizaciones para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 56/LA.

Así mismo dispone que en los supuestos en los que se requiera destruir la mercancía importada temporalmente que hubiera sido destinada a competencias, eventos deportivos o eventos de automovilismo, se deberá dar aviso a la ADACE correspondiente, cumpliendo con las siguientes fichas de trámite, según sea el caso:

- a) Tratándose de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 46/LA.
- b) Tratándose de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 48/LA.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Sexto Resolutivo la fracción II, primer párrafo, así como sus fichas de trámite 45/LA, 47/LA, 49/LA, 50/LA, 51/LA, 52/LA, 53/LA, 54/LA, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución, en tanto, los interesados podrán presentar su solicitud en los términos establecidos en las RGCE para 2016 y su “Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías, (Regla 4.2.8.)” contenido en el Anexo 1, Apartado H, publicado en el DOF el 27/01/2016.

Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria (4.2.14).

Esta regla se modifica en su título, anteriormente decía: Lista de intercambio de ferrocarril.

Destino de bienes accidentados importados temporalmente (4.2.16).

Esta regla se reforma para que cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacía el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito sufra un accidente y como consecuencia del mismo queden restos se observe lo siguiente, según sea el caso:

- La solicitud de autorización para la destrucción de mercancía importada temporalmente que haya tenido un accidente deberá efectuarse conforme a lo previsto en la ficha de trámite 59/LA, así mismo para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas se deberá estar a lo previsto en la ficha 60/LA
- La solicitud para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 61/LA

Anteriormente para dichos casos, se cumplía con lo dispuesto en el instructivo de trámite para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país, (Regla 4.2.16).

Destrucción de mercancías dañadas (4.2.17).

Esta regla se reforma para disponer que cuando las mercancías importadas temporalmente sufran un daño en el país, podrán considerarse retornadas al extranjero, siempre que cumplan con lo indicado en la ficha de trámite 62/LA (anteriormente se debía cumplir con lo indicado en el instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país).

Importación temporal de envases y embalajes (4.3.2).

Se reforma esta regla para derogar su tercer párrafo, mismo que disponía que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 7.1.2, 7.1.3, y 7.2.3., y cumplan con lo señalado en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV en relación con el Anexo 31, no estarán obligadas a la declaración de los descargos por operación, siempre que declaren al exportar el identificador correspondiente a envases y empaques, conforme a lo señalado en el Apéndice 8 del Anexo 22, que permita establecer que los productos nacionales de exportación contienen mercancías importadas temporalmente. Así mismo, en su segundo párrafo deroga la obligación que había de realizar los descargos de las importaciones temporales respectivas.

Obligaciones para destrucción de desperdicios (4.3.3).

Esta regla se modifica para establecer que para realizar la destrucción de desperdicios, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 63/LA (anteriormente se observaba lo dispuesto en el instructivo de trámite para dar aviso (Reglas 4.3.3, 4.5.15 o 4.5.22).

Traslado de empresas con programa IMMEX a submanufactura (4.3.4).

Se modifica para incluir en el título del aviso de traslado la referencia al operador económico para realizar el traslado de mercancías a otras empresas con programa IMMEX o bien, a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa para quedar como: Aviso de traslado de mercancías de empresas con programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.

Autorización para empresas con programa IMMEX cancelado (4.3.6).

Esta regla se modifica para establecer que tratándose de empresas cuyo programa IMMEX haya sido cancelado, podrán solicitar se les autorice por única vez la prórroga de hasta 180 días naturales para que cumplan con la obligación de cambiar el régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente cumpliendo con la ficha de trámite 64/LA (anteriormente dicha solicitud se hacía a través de un escrito libre).

Traslado de autopartes a la industria automotriz (4.3.10).

En esta regla ahora se establece que la solicitud para que las empresas puedan efectuar el traslado de autopartes debe realizarse mediante la ficha de trámite 65/LA.

Prórroga para la exportación temporal (4.4.3).

Se modifica esta regla para indicar que los interesados en solicitar la ampliación del plazo de una exportación temporal, ahora deberán realizarlo con lo dispuesto en la ficha de trámite 66/LA. Cabe mencionar que la facilidad para que las mercancías destinadas a eventos culturales patrocinadas por entidades públicas nacionales o extranjeras y universidades puedan prorrogar su estancia en el extranjero se contempla en la mencionada ficha de trámite.

Exportación temporal de bienes fungibles (4.4.5).

En esta disposición se adiciona que el plazo de exportación previsto podrá ser prorrogado siempre que se cumpla con la ficha de trámite 67/LA, en la cual se contempla que esta prórroga procede en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Ley y 3o. del Reglamento

Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (4.5.1).

Se reestructura esta regla para eliminar la referencia a los requisitos y documentos necesarios para obtener esta autorización y establecer que los interesados deberán presentar su solicitud en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con la ficha de trámite 68/LA, en la cual se indican los requisitos para tal efecto.

Exclusión de instalaciones de la Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal (4.5.2).

Se eliminan de esta regla los requisitos correspondientes para realizar este trámite, y se establece que los interesados deberán presentar la solicitud en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 69/LA.

Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal (4.5.15).

Se eliminan de esta regla los requisitos correspondientes, y se establece que los interesados deberán cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 70/LA o 71/LA según sea el caso. En el caso de destrucción de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, será aplicable la ficha de trámite 70/LA.

Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos (4.5.17).

- Se adiciona en esta regla, que las personas morales interesadas en obtener la autorización deberán acreditar el estar al corriente de sus obligaciones fiscales, a través de la opinión positiva sobre el cumplimiento de las mismas.
- Las personas morales interesadas en obtener la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, así como la prórroga de la misma, la modificación a la superficie y/o datos de identificación del local, o la modificación al sistema de control de inventarios, deberán realizar su trámite ante la ACAJA en el Portal de SAT, accedendo a la Ventanilla Digital cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 72/LA.

Destrucción de mercancías de Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías (4.5.22).

El cambio en esta disposición se refiere a que ahora para la destrucción de mercancía obsoleta, dañada, caduca o inutilizable en un Duty Free, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 73/LA, en lugar del Instructivo de trámite para dar Aviso.

Autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales (4.5.29).

Se modifica esta disposición para establecer que las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para

exposiciones temporales, así como prorrogar la misma, adicionar o modificar datos, deberán presentar ante la ACAJA en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con lo que establece la ficha del trámite 74/LA.

Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz (4.5.30).

Con esta modificación se establece que ahora, las empresas de la industria automotriz que deseen obtener la autorización o prórroga de la misma para establecer un depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos deberán presentar su solicitud ante la ACJA en el portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital y cumpliendo con lo indicado en la ficha de trámite 75/LA.

Beneficios para la industria automotriz (4.5.31).

En la fracción VIII, se elimina como requisito para los racks, palets, o envases vacíos que se destinen al régimen de depósito fiscal, el que se introduzcan al país en contenedores de doble estiba, transportados por ferrocarril.

Asimismo, en estos casos cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, únicamente se verificará que se trata de la mercancía declarada en el pedimento o factura o aviso de consolidado.

Procedimiento para que los agentes aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados (4.6.15).

En esta nueva regla se establece el procedimiento para que los Agentes Aduanales puedan actuar en aduanas distintas a las autorizadas o de adscripción para la apertura o despacho de operaciones de tránsito, indicando que el interesado deberá dar aviso que corresponda conforme a lo establecido en la ficha de trámite 77/LA. Cabe destacar que los requisitos contemplados en la mencionada ficha son iguales a los que hoy contempla el MOA para estos efectos.

Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación (4.8.1).

Conforme a la modificación a esta regla, se deja de hacer referencia al Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, y en cambio, ahora dicho trámite deberá realizarse en el Portal del SAT de conformidad con la ficha de trámite 78/LA.

Rectificación de pedimentos (6.1.1).

Se realizan diversas modificaciones a la fracción I de esta disposición, con la finalidad de adicionar supuestos de excepción para la solicitud de autorización ante la autoridad

cuando con motivo de la rectificación se genere un pago de lo indebido o saldo a favor del contribuyente, los cuales son:

- Aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector de que se trate
- La tasa de la LIGIE
- Derivado de una consulta de clasificación arancelaria (Art. 47, quinto párrafo de la Ley)
- El arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectúe dentro de la vigencia del respectivo cupo.

Nota: De conformidad con el Artículo Resolutivo Vigésimo octavo, las solicitudes de rectificación de pedimento que se hubieren presentado por los supuestos de excepción contemplados en la fracción I de la regla 6.1.1., se entenderán resueltas en el sentido de que no requieren la autorización del SAT, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley.

Tampoco será necesaria la autorización cuando se haya generado un pago de lo indebido o un saldo a favor, originado con motivo de la aplicación del artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 28 de julio de 2016.

En la fracción II de esta disposición ahora se establece que la autorización solo será necesaria cuando se disminuyan cantidades de unidad de tarifa de mercancía sujeta al cumplimiento de RRNA y NOMS, excepto de información comercial. Con ello se elimina la referencia a empresas con programa IMMEX.

En la fracción IV se adicionan las subpartidas 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32, correspondientes a automóviles, para sujetarlos al requisito de autorización en caso de modificación de los datos de identificación del vehículo.

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.1.1).

Se adiciona como una obligación fiscal para estas empresas el que los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio y los que realicen trámites ante el SAT e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (7.1.2).

Se elimina el requisito de la fracción II de que los socios, accionistas, o representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Se reforma el primer párrafo del apartado B para eliminar la referencia que se hacía a las mercancías del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como las mercancías que se destinen a elaborar bienes del sector calzado previstas en el capítulo 64 de la TIGIE, ahora este apartado aplica para todas las mercancías contempladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28.
- Se adiciona al apartado D que aquellas empresas que hayan obtenido su Registro de Certificación en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B, de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su certificación.
- Así mismo se establece que para el caso de aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro de Certificación en la modalidad de IVA e IEPS, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, deberán solicitar a la AGACE autorización, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 79/LA y se precisa que previo a que la AGACE emita la resolución correspondiente, ésta realizará una visita de inspección.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado. (7.1.4).

- Se adiciona al apartado B, que para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de Controladora, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.
- Se adiciona al apartado C, que para obtener el Registro en el esquema de Certificación de Empresas, en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves que se dediquen a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.
- Se adiciona al apartado D, que para obtener el Registro en el esquema de Certificación de Empresas, en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

- Se adiciona al mismo apartado D que en aquellos casos en que la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", se realice en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, en base a la información obtenida, en su caso, otorgará el rubro de Importador y/o Exportador, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos para dicho rubro.
- Se elimina del apartado D, el párrafo que establecía que lo dispuesto en el mismo apartado no sería aplicable a las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, del Decreto IMMEX, ni para aquellas empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE.
- Se adiciona al apartado E que las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro textil, que no cuenten con Programa IMMEX, deberán acreditar los siguientes requisitos:
 1. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho instituto o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
 2. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten haber presentado la declaración anual del ISR correspondiente a los 2 últimos ejercicios fiscales previos a la solicitud.
- Se elimina del apartado F, el último párrafo que establecía que las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, no podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado. (7.1.5).

- Se modifica el inciso e) de la fracción II para precisar que las personas físicas que cuenten con la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley, que hayan promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías en los 2 años anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal, en caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, adicional a estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento(Requisitos para constituir sociedades).

- Se elimina de la fracción III la obligación que tenían las empresas que cuenten con concesión de servicio público de transporte ferroviario y que tengan 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, de estar inscritos en el CAAT, de conformidad con la regla 2.4.6.

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. (7.1.6).

Se adiciona al primer párrafo de esta regla que con excepción del requisito establecido en la regla 7.1.2., Apartado A, fracción I (Contar con Programa IMMEX vigente.) Si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado, se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno.

Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo. (7.1.7).

Se reforma el primer párrafo de esta regla para precisar que tratándose de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado podrán acreditar el plazo de 2 años de operación establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción II, a través de alguna de las empresas del mismo grupo.

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.2.1).

- Se elimina el texto de la fracción VII que establecía que cuando se llevara a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá de acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
- Se dispone en la fracción IV del segundo párrafo que la obligación establecida en esta misma fracción, (Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros) se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.
- Se reforma la fracción III del tercer párrafo de esta regla para establecer que se deberán dar aviso a la AGACE a través de Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cuando se realice la baja de las instalaciones reportadas.
- Se adiciona al tercer párrafo la fracción VII para establecer que tratándose de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, cuya vigencia sea de 2 ó 3 años, deberán realizar el

pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco a más tardar el 31 de enero de cada año.

- Se adiciona a la fracción II del cuarto párrafo un nuevo requisito que consiste en dar aviso a la AGACE a través de Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro de certificación hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad.

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. (7.2.2).

- Se adiciona a la fracción II del apartado B que la AGACE requerirá a las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación en términos de las reglas 7.1.2 y 7.1.3, cuando se determine que no se encuentren al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga o entere el ISR de los trabajadores.
- Se adiciona la fracción IV al apartado C para establecer que la AGACE requerirá a los contribuyentes, entre otros supuestos, cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente.

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado. (7.2.4).

Se adiciona la fracción X y XI para precisar que será causal de cancelación del registro de empresa certificada en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX, sin haber solicitado la autorización correspondiente, y cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado. (7.2.5).

Se elimina el texto de la fracción XI que establecía como causal de cancelación del registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, las importaciones temporales y retornos de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la

subpartida 9404.90 de la TIGIE, realizadas por empresas que cuenten con la autorización prevista en la regla 7.1.4., Apartado D.

Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado. (7.2.6).

Se adiciona esta regla para establecer el destino que se le podrá dar a las mercancías que en su momento se importaron por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, pero que por alguna razón el registro expiró o fue cancelado.

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado. (7.3.3).

- Se adiciona a esta regla la fracción XXII para precisar que las empresas que requieran enviar mercancía nacional o nacionalizada consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero, podrán exportarla temporalmente por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que notifiquen a la aduana por la que se exportó la mercancía, el motivo de la prórroga.
- Así mismo se establece que para efectos del traslado de la mercancía hasta la aduana de salida del territorio nacional, utilizarán el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado".

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora. (7.3.4).

- Se elimina del último párrafo de esta regla, el plazo de 60 días que se tenía como prórroga adicional para que las empresas IMMEX con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora, efectuaran la transferencia de las mercancías importadas temporalmente.
- Cabe mencionar que el beneficio de la prórroga aún existe, pero ya no se precisa el plazo de la misma, y para solicitarla se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 80/LA.

Cancelación de la garantía. (7.4.10).

Se adiciona un segundo párrafo, para precisar que las empresas que hayan optado por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1 (Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito), y que posteriormente obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, podrán solicitar a la AGACE en términos de la regla 1.2.2.

(Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato), que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

RESOLUTIVOS

Prorroga la Resolución de RGCE para 2016 (Artículo Segundo).

Se prórroga la vigencia de la Resolución que establece las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 27/01/2016, **hasta el 31 de enero de 2017**, abrogándose dicha resolución el 01/02/2017.

Vigencia de los Anexos de las RGCE para 2016 (Artículo Tercero).

Se dispone que los Anexos de las RGCE para 2016, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2017.

El anexo 2 de las RCGMCE para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015", continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las RGCE para 2017.

Vigencia de los ordenamientos emitidos con anterioridad a la publicación de las RGCE para 2017 (Artículo cuarto).

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
- La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, publicada en el DOF el 28/02/1994 y sus posteriores modificaciones.

Publicación de Reglas y Anexos en el portal del SAT (Artículo Quinto).

Se dispone que cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las RGCE, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Referencia a las reglas anteriores (Artículo sexto).

Se dispone que las referencias a las RCGMCE que expide el SAT, contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o en cualquier otro instrumento aplicable al comercio exterior, se entenderán realizadas a las Reglas de la presente Resolución o cualquier otra que la sustituya.

Importación de activo fijo de empresas IMMEX (Artículo Séptimo).

Las IMMEX que hubieran importado activo fijo al amparo del artículo 108 fracción III de la L.A., vigente hasta el 31/12/2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

Modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados (Artículo Octavo).

Este artículo vuelve a contemplar el beneficio que anteriormente contemplaba el artículo séptimo resolutivo de las reglas para 2016, el cual permite la modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados aún y cuando las mercancías ya hubiesen ingresado, salido o arribado. Este beneficio será válido durante el plazo de vigencia de esta Resolución.

Se siguen estableciendo como requisitos el que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Acuerdo de “fronterización vehicular” (Artículo Noveno).

Para efecto del artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte” (DOF 11/04/2011), las personas físicas residentes en la zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme al procedimiento dispuesto en este artículo.

Cuadernos ATA (Artículo Décimo).

Los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, como asociación garantizadora de los Cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Procedimiento para la sustitución de patente (Art. Décimo Primero)

En términos generales se establece el procedimiento para obtener la patente de agente aduanal a las personas que hayan sido designadas como sustituto, acogándose al beneficio de concluir los trámites relativos al retiro voluntario del agente aduanal.

Notificaciones para empresas certificadas (Art. Décimo Segundo)

Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en las RGCE para 2016 (DOF 27/01/2016), podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF, para efecto de las autorizaciones en Certificación en materia de IVA e IEPS, otorgadas en términos de las reglas 5.2.12, 5.2.19. y 5.2.21., publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF.

Entrada en vigor de los elementos que debe proporcionar el importador conforme al artículo 81 del RLA (Artículo Décimo Tercero)

Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1/06/2017.

Transmisiones electrónicas por parte de los ferrocarriles en operaciones de tránsitos (Artículo Décimo Cuarto)

Las empresas ferroviarias que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario, deberán realizar las transmisiones electrónicas a la VUCEM conforme a la regla 1.9.13., en la medida en se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, una vez que se pueda realizar la misma, se deberá cumplir con lo establecido en la regla 4.6.8., y ya no será necesario realizar el procedimiento a que se refiere la regla 1.9.13.

Asimismo, los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación electrónica del pedimento conforme a la regla 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx.

Presentación electrónica de la impresión del pedimento, etc., por parte del agente o apoderado aduanal y representantes legales (Artículo Décimo Quinto)

El agente o apoderado aduanal, los representantes legales, podrán efectuar la presentación electrónica de la impresión del pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o copia simple, conforme a la regla 3.1.31., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas

informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, una vez que se pueda realizar la misma.

Referencia a las RGCE 7.1.2 y 7.1.3 (Artículo Décimo Sexto)

La referencia a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., prevista en la regla 4.8.12., se entenderá realizada a la regla 5.2.12., vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Transmisiones electrónicas por parte de los ferrocarriles en operaciones en la frontera norte del país (Artículo Décimo Séptimo)

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país y los agentes aduanales deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a las reglas 1.9.11. y 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT. Una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario que la empresa ferroviaria realice la transmisión prevista en la regla 1.9.12. y los agentes o apoderados aduanales presenten físicamente el pedimento, el pedimento "Aviso Consolidado", o el Pedimento Parte II.

Tramites de la ACAJA, ACOA Y ACIA en el Portal de SAT (Artículo Décimo Octavo)

Los trámites de la ACAJA, ACOA y ACIA referidos en el Anexo 1-A de la presente Resolución, se presentarán en el Portal del SAT, accedando a la VUCEM en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer a través del Portal del SAT, en tanto, podrán presentarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Vigencia de los registros de empresas certificadas para aplicar las facilidades dispuestas en las RGCE (Artículo Décimo Noveno)

Las empresas que a la fecha de la publicación de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF el 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7., y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas, aplicando lo dispuesto en este artículo.

Por otra parte, las empresas que se encuentren certificadas en materia de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., vigentes hasta el 20/06/2016, y también se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, de conformidad con la regla

3.8.1., Apartado L, vigente hasta el 20/06/2016, podrán realizar la homologación de la vigencia establecida en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, presentando ante la AGACE un escrito libre, en términos de la regla 1.2.2., solicitando la misma, pudiendo acreditar los requisitos en común en un solo trámite, y en la cual prevalecerá la vigencia otorgada de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., antes citadas.

Aplicación de las facilidades dispuestas en las RGCE 3.8.7, 3.8.8, 3.8.9, 3.8.10, etc. (Artículo Vigésimo)

Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta el 20/06/2016 podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12., y 3.8.13., vigentes hasta el 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Utilización de carros FAST por empresas transportistas que no son socios comerciales certificados (Vigésimo Primero)

Estas empresas podrán seguir utilizando los carriles exclusivos "FAST" hasta el 31/12/2017 e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud para ser socio comercial certificado.

Solicitudes de certificación, renovación para la certificación IVA y/o IEPS (Artículo Vigésimo Segundo)

Estos trámites así como los procedimientos de cancelación iniciados antes de la entrada en vigor de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), se resolverán conforme a las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, del inicio del procedimiento de cancelación o del requerimiento respectivo.

Aplicación de la obligación de retornar o importar en definitiva mercancías objeto de transferencia en el caso de empresas certificadas (Artículo Vigésimo Tercero)

La obligación de retornar o importar en definitiva mercancías objeto de transferencia conforme a lo dispuesto en la RGCE 4.3.19, fracción I, inciso c), primer párrafo, no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., vigente hasta el 20/06/2016 durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado (Artículo Vigésimo Cuarto)

Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, se presentarán en escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, hasta en tanto se habiliten paulatinamente, a través de la Ventanilla Digital, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

Promociones, solicitudes, avisos, formatos con referencia al Distrito Federal (Artículo Vigésimo Quinto)

Las promociones, solicitudes, avisos, formatos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2., en términos de las RGCE para 2017 y sus Anexos, así como cualquier documentación aduanera que se presente ante la autoridad hasta el 31 de enero de 2017, en las que los contribuyentes hagan referencia al Distrito Federal, no será considerada como infracción a las disposiciones legales.

Referencia a algunos identificadores (Artículo Vigésimo Sexto)

Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias de los identificadores “AV”, “DU”, “IN”, “PH”, “PI”, “RO”, “SU” y “V5”, en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., apartado C, fracción VI, 7.3.3., fracciones II, III, VIII, X, XIV, XVI, XVII y XVIII o 7.3.7., fracción IV se entenderán hechas según corresponda a las reglas 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4.3.20, fracción III, 5.2.12., 5.2.14., apartado C, fracción XII o 5.2.19., vigentes hasta el 20 de junio de 2016.

Para efectos de lo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.

Mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras (Artículo Vigésimo Séptimo)

Las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley, hasta antes el 20/06/2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.

Solicitudes de rectificación de pedimento en términos de la RGCE 6.1.1 (Artículo Vigésimo Octavo)

Las solicitudes de rectificación de pedimento que se hubieren presentado por los supuestos de excepción contemplados en la fracción I de la regla 6.1.1., se entenderán resueltas en el sentido de que no requieren la autorización del SAT, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley.

Tampoco será necesaria la autorización a que se refiere la fracción I de la regla 6.1.1., tratándose de rectificaciones que hayan generado un pago de lo indebido o un saldo a favor, originado con motivo de la aplicación del artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 28/07/2016.

Procedimiento para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, (Artículo Vigésimo noveno)

Para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS vigente en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en este resolutivo.

Se deberá presentar a través de la página de Ventanilla Única www.ventanillaunica.gob.mx, el formato denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación

Las empresas que hagan uso de esta prerrogativa quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en este resolutivo, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2., y 7.1.3., publicadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016.

Procedimiento para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado. (Artículo Trigésimo)

Se establece el procedimiento para que las empresas que cuenten con registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L,

derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 09/05/2016; así como a las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., derogadas en la Resolución antes citada, puedan obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, apegándose a lo establecido en el procedimiento.

Mercancía importada al amparo de una certificación en materia de IVA o IEPS la cual hubiera sido cancelada o expirado su vigencia (Artículo Trigésimo primero)

Las empresas cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, antes de la publicación de la presente Resolución, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para destinar las mercancías importadas a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.

En este mismo plazo, las personas morales cuyo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20/06/ 2016.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días, y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS

Procedimiento a seguir para las empresas cuya certificación en materia de IVA e IEPS expiro, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, que tienen un saldo del crédito global en el SCCyG (Artículo Trigésimo segundo)

En este artículo se establece que las empresas cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya expirado, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, que no hayan sido canceladas y que tengan un saldo del crédito global en el SCCyG, podrán solicitar dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, y en caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deberán descargar el saldo del crédito global en el SCCyG correspondiente a la certificación en materia de IVA e IEPS.

Si les niega el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCyG.

Así mismo, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró su vigencia antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.

Pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS (Artículo Trigésimo tercero)

Por medio del presente se establece que los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, que presentan a través del formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, hasta en se tanto concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Para los trámites realizados a través de oficialía de partes, se deberá de presentar mediante el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” vigente, firmado por el representante legal, acompañando en original o copia certificada para tales efectos: a) acta constitutiva del contribuyente; b) cuando no conste en el acta constitutiva, el instrumento notarial o póliza mercantil con el que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente; c) anexar la documentación correspondiente al trámite a realizar y conforme lo indicado en el formato mencionado; y cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.7., de la presente Resolución.

Plazo para la solicitud del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS después de haber sido cancelado. (Artículo Trigésimo cuarto)

Se establece que las empresas a las que se les haya cancelado la certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.17., de las RGCE, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, contemplado en el Título 7 de la presente resolución, hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que haya surtido efectos la resolución de cancelación.

Plazo para la solicitud del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Comercializadora e Importador y/o Operador Económico Autorizado después de haber sido cancelado (Artículo Trigésimo quinto)

Aquellas empresas a las que se les haya cancelado el registro de empresas certificadas, de conformidad con la regla 3.8.5., de las RGCE para 2015 y/o de las RGCE 2016, antes del 09/05/ 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

en sus modalidades de Comercializadora e Importador y/o Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE para 2016 vigentes, hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.

Entrada en vigor de la fracción II, primer párrafo de la regla 4.2.8 y las fichas 45/LA, 47/LA, 49/LA, 50/LA, 51/LA, 52/LA, 53/LA, 54/LA (Artículo Trigésimo sexto)

Lo dispuesto en regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo, así como sus fichas de trámite 45/LA, 47/LA, 49/LA, 50/LA, 51/LA, 52/LA, 53/LA, 54/LA, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución, en tanto, los interesados podrán presentar su solicitud en los términos establecidos en las RGCE para 2016.

Contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Artículo Trigésimo séptimo)

Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", Sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

Nota: El beneficio establecido en el párrafo anterior solamente será aplicable para la primera solicitud que presenten los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente resolutivo.

Actualización de los montos a que se hace referencia. (Artículo Trigésimo octavo)

Se modifica la fracción I y se adicionan los montos actualizados de los artículos 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I, VI, XIV y 187, fracción IV de la Ley Aduanera, del Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014 y modificado en la Segunda Resolución Modificatoria de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicada en el DOF el 28 de Agosto de 2015.

Anexos de las RGCE.

Anexo 1-A (Trámites de Comercio Exterior).

Se adiciona este Anexo, para contemplar diversas fichas de trámites previstos en las RGCE para 2017.

Nota: En dicho Anexo, se incluyen algunas Autorizaciones que se contemplaban en el Anexo 29 (Eliminado).

Anexo 2 (Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015).

Se adiciona a la base normativa que da a conocer las cantidades actualizadas, la fracción V de la regla 1.1.6 (relativa a la Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2)).

Asimismo, se actualizan diversas cantidades de los siguientes artículos comprendidos en la Ley Aduanera:

- 184- B (Multas aplicables por transmitir erróneamente la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización).
- 185 (Multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información).
- 187 (Multas aplicables a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías).

Anexo 10 (Sectores y Fracciones Arancelarias).

En el Apartado A, Padrón de Importadores de Sectores Específicos del Sector 1 al 13, permanece sin cambios.

En el mismo apartado A, se adicionan los siguientes sectores:

14.- Siderúrgico con 203 fracciones arancelarias relativas a productos intermedios, laminados planos, y tubos de hierro o acero.

15.- Productos Siderúrgicos con 104 fracciones arancelarias relativas a productos laminados planos, barras, tubos, alambre y sus manufacturas (mallas, cadenas, clavos) y aerogeneradores.

Incluimos como anexo a la resolución completa para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.